

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente

Asunto: Carta de apoyo para la inclusión de 10 especies de pez loro del Caribe Mexicano en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDÉZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COMARNAT)
Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 16, Ala B, Colonia Anáhuac
Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, México
Presente.-



El que suscribe **Daniel Camilo Thompson Poo**, Asesor Legal en la Protección de Recursos Marinos – Costeros, de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Atlixco 138, Col. Condesa, Ciudad de México, C.P. 06140, México. T/F: (52-55) 521-20141, y autorizando para tal efecto a los CC. Lic. Daniel Iglesias Márquez y/o Lic. Janet Nelly Avila Cruz, así como el correo electrónico cthompson@aida-americas.org, por medio del presente escrito en nuestra calidad de personas interesadas en que se establezca la legislación necesaria para lograr la protección de especies y ecosistemas amenazados, como la barrera arrecifal del Caribe Mexicano como parte del Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM) y la región del Gran Caribe; concurrimos para participar aportando normas regulatorias internacionales¹ vigentes y aplicables en el **proceso de consulta pública de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** en apoyo² a la **“Propuesta de inclusión de diez especies de peces loro – peces herbívoros asociados a arrecifes”** presentada por la Iniciativa Arrecifes Saludables para Gente Saludable (HRI, por sus siglas en inglés) y se identifica con la clave número 23DEZ-04327/1809 y se adjunta a la presente. Por lo que se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Propuesta de inclusión de diez especies de peces loro.

En fecha 03 de septiembre del 2018 la organización HRI en coordinación con Environmental Law Alliance Worldwide (ELAW), Alianza Kanan Kay, y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)

¹ Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) y Metas de Aichi; Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Sitios UNESCO), Convención Americana de Derechos Humanos, Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convención de Cartagena), Declaración de Tulum, Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral (ICRI, por sus siglas en inglés) y Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

² La presente Carta de apoyo no es una propuesta en sí, ni sustituye lo solicitado por el numeral 5.7 de la NOM-059-2010, lo cual está previsto por la propuesta que apoyamos de HRI. Esta Carta de Apoyo busca robustecer la justificación jurídica, ambiental y en Derechos Humanos por la importancia e interés público a escala internacional en la región del Gran Caribe. Se fundamenta además de los instrumentos internacionales mencionados en los Artículos 4º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 15, 15-A, 17 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 5 fracción V y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción V, 56 y 57 de la Ley General de Vida Silvestre; 8 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 40 fracción I y 51 párrafos cuarto y quinto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 47 de su reglamento, así como del artículo 6º fracción IV y 11 fracción III de las vigentes Reglas de Operación del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los numerales 5, 6 y 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

presentaron las propuestas para la inclusión en la lista de especies protegidas de la NOM-059-SEMARNAT-2010 de 10 especies de pez loro del Caribe Mexicano de forma detallada conforme a la normatividad. A continuación, se enlistan las especies:

Especies de Peces Loro	Propuesta de Categoría de Riesgo
Pez loro semáforo / <i>Sparisoma viride</i>	Protección Especial (Pr)
Pez loro guacamaya, arco iris / <i>Scarus guacamaia</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Azul / <i>Scarus coeruleus</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro de Media Noche / <i>Scarus coelestinus</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Reina / <i>Scarus vetula</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Princesa / <i>Scarus taeniopterus</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Rayado / <i>Scarus iseri</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Banda Roja / <i>Sparisoma aurofrenatum</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Aleta Roja / <i>Sparisoma rubripinne</i>	Protección Especial (Pr)
Pez Loro Cola Amarilla / <i>Sparisoma chrysotermum</i>	Protección Especial (Pr)

2. La importancia de las especies de peces herbívoros en el ecosistema de arrecifes coralinos del Gran Caribe.

Los peces loro propuestos para la inclusión dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, son peces herbívoros asociados a los arrecifes coralinos y otros humedales costeros como los pastos marinos y manglares, que cumplen funciones vitales para la resiliencia^{3 4} ecológica del ecosistema marino del Gran Caribe. Los peces herbívoros cumplen la función de limitar la proliferación de macroalgas^{5 6} mediante el pastoreo, lo que permite el reclutamiento, crecimiento y formación de nuevas colonias de arrecifes coralinos⁷. Los servicios ambientales brindados por los peces loro son necesarios para lograr la sobrevivencia⁸ de los arrecifes mexicanos en el contexto del cambio climático⁹. Además, esta especie alimenta los bancos de arena al producir entre 200 y 700 libras¹⁰ de arena por año por individuo al año. Este servicio ambiental que brindan los peces herbívoros es necesario para cubrir los servicios culturales y de belleza escénica del turismo en las playas y actividades acuáticas en el Caribe Mexicano.

Estudios científicos han demostrado que la salud de los arrecifes coralinos depende de un equilibrio ecológico entre los corales y algas en el que la herbivoría juega un papel fundamental¹¹. El ecosistema de los arrecifes coralinos tiene un valor estimado de servicios ecosistémicos que va desde los 172 hasta los 375 miles de millones de dólares por año¹². Tan solo el caso de la Isla de Cozumel¹³ con humedales

³ AIDA, 2015. Guía de buenas prácticas de Regulación para la protección de arrecifes de Coral. Disponible en: <https://aida-americas.org/es/gu-de-buenas-prcticas-de-regulaci-n-para-la-protecci-n-de-arrecifes-de-coral>

⁴ Kobayashi, D., Friedlander, A.L., Grimes, C., Nichols, R., & Zgliczynski, B. (2011). Bumphead Parrotfish Status Review. Disponible en: https://www.pifsc.noaa.gov/library/pubs/tech/NOAA_Tech_Memo_PIFSC_26.pdf

⁵ UICN. Status and trends of Caribbean Coral Reefs: 1970-2012. Disponible en: <http://www.iucn.org/content/status-and-trends-caribbean-coral-reefs-1970-2012>

⁶ Burkpile, D.E., & Hay, M. E. (2008). Herbivore species richness and feeding complementarity affect community structure and function on a coral reef. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 105(42), 16201

⁷ Cornell College of Agriculture and Life Sciences. "Herbivory in Fish". Texto completo. Disponible en: <https://micro.cornell.edu/research/epulopiscium/herbivory-fish>

⁸ Suchley A. y L. Alvarez Filip, 2017. Herbivory facilitates growth of a key reef building Caribbean coral. *Ecology and Evolution*, pp 1-11.

⁹ Bozec, Y. M., Alvarez-Filip, L., & Mumby, P. J. (2015). The dynamics of architectural complexity on coral reefs under climate change. *Global Change Biology*, 21(1), 223-235. doi:10.1111/gcb.12698

¹⁰ UICN. Status and trends of Caribbean Coral Reefs: 1970-2012. Disponible en: <http://www.iucn.org/content/status-and-trends-caribbean-coral-reefs-1970-2012>

¹¹ ICRI, 2017. Recomendación sobre el declive de la salud de los arrecifes coralinos en el Gran Caribe: la captura de los Peces Loro y otros herbívoros. Disponible en: https://www.icriforum.org/sites/default/files/ICRIGM28-Recommendation_parrotfish_SP.pdf

¹² Ídem. Nota supra 3

costeros de importancia internacional bajo la Convención Ramsar se estima que los servicios de regulación y protección contra eventos extremos y ciclo de nutrientes es de 32.8 millones de dólares al año.

3. Riesgos y amenazas a las especies de pez loro y el ecosistema de arrecifes coralinos.

Estudios sobre la salud arrecifal del Caribe Mexicano demuestran que 60% de estos ecosistemas marinos se encuentran en estado crítico y mal estado¹⁴. Desafortunadamente, la población de las especies de pez loro ha disminuido drásticamente debido al aumento de su sobrepesca¹⁵ y por los impactos con la pesca de otras especies comerciales como los depredadores tope (tiburones y meros), la reducción de piscívoros de interés comercial (pargos, jureles, boquinetes) y en consecuencia hace que se incremente la pesca de peces herbívoros ejerciendo una presión amplia sobre su hábitat, la disminución de tallas, abundancia, biomasa e impactos en etapas tempranas de su ciclo de vida¹⁶.

Por otra parte se ha incrementado la degradación y fragmentación del hábitat de los peces loro debido a la degradación de los arrecifes coralinos a causa de impactos antropogénicos como la contaminación, alterando el equilibrio ecológico, y como consecuencia la cobertura de algas está aumentando y grandes cantidades de coral se están perdiendo. Solo en el Caribe, se estima una pérdida de cobertura coralina¹⁷ es de aproximadamente el 80% desde la década de 1970. Este cambio de mayor cobertura de coral vivo a mayor cobertura de macroalgas se conoce como ‘cambio de fase’, el cual puede llegar a ser irreversible¹⁸. Varios estudios científicos argumentan que prevenir los ‘cambios de fase’ a través de la protección de los peces herbívoros es crucial para el manejo de los arrecifes coralinos

¹⁹ ²⁰

Las principales causas son la contaminación del agua que provoca el crecimiento de algas, el cambio de uso de suelo en zonas de manglar y dunas costeras²¹ y la sobrepesca. También está amenazado por la falta de un marco regulatorio adecuado o no debidamente implementado, en donde se resalta la necesidad de abordar las diversas dimensiones humanas y ambientales en el manejo marino - costero que incluya buenas prácticas regulatorias como los refugios pesqueros, la protección de agregaciones de peces, solucionar los problemas de contaminación de origen marino como los derrames de petróleo o los terrestres por la contaminación de aguas negras y grises, fertilizantes y otros compuestos químicos muchas veces de riesgo para la salud²². En este marco, se necesita la creación de normas de

¹³ CONANP-GIZ. 2017. Valoración de los Servicios Ecosistémicos del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel y Área de Protección de Flora y Fauna Isla de Cozumel. Ciudad de México. Proyecto de Valoración de Servicios Ecosistémicos de Áreas Naturales Protegidas Federales de México: una herramienta innovadora para el financiamiento de biodiversidad y cambio climático (EcoValor MX). Ciudad de México, 2017

¹⁴ Healthy Reef, 2018. Reporte del Arrecife Mesoamericano. Evaluación de la Salud del Ecosistema. Disponible en: http://www.healthyreefs.org/cms/wp-content/uploads/2012/12/SmithReefs_RC17_Pages_SPA_1207_DIG_LO.pdf

¹⁵ *Idem*. Nota *supra* 11

¹⁶ Schmitter-Soto, J. J., Aguilar-Perera A., Cruz-Martinez A., Herrera-Pavon R., Morales-Aranda A. y D. Cobian-Rojas, 2017. Interdecadal trends in composition, density, size, and mean trophic level of fish species and guilds before and after coastal development in the Mexican Caribbean. *Biodivers Conserv* DOI 10.1007/s10531-017-1446-1

¹⁷ Webster, P. J., Holland, G. J., Curry, J. A., & H-R, C. (2005). Changes in tropical cyclone number, duration, and intensity in a warming environment. *Science*, 309(5742), 1844-6. Disponible en: <https://search-proquest-com.ezproxy.library.uwa.edu.au/docview/213586851?accountid=14681>

¹⁸ *Idem*. Nota *supra* 11

¹⁹ McManus, J. W., & Polsenberg, J. F. (2004). Coral-algal phase shifts on coral reefs: Ecological and environmental aspects. *Progress in Oceanography*, 60(2), 263-279. doi: <https://doi.org/10.1016/j.pocean.2004.02.014>

²⁰ *Idem*. Nota *supra* 11

²¹ Alerta Urgente Sitio Ramsar Parque Nacional Arrecife Puerto Morelos, Disponible en: <https://aida-americas.org/es/prensa/mandan-alerta-internacional-por-riesgos-graves-al-arrecife-de-puerto-morelos>

²² Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y Plan de Acción 2016 - 2030. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México. Pág. 61. Disponible en: http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/ENBIOMEX_baja.pdf

restauración de ecosistemas costeros, particularmente de arrecifes, el manejo integral de los arrecifes coralinos y rocosos, y desde luego la inclusión de especies en diversas categorías de riesgo, como el proceso ante la NOM-059; o bien el manejo pesquero específico bajo la Carta Nacional Pesquera. Para el caso que nos ocupa, evidentemente por el riesgo de la especie y necesidades de proteger su ecosistema es necesario clasificar a la especie en al menos una categoría de riesgo de protección especial.

DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL Y DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los arrecifes están entre los ecosistemas más biodiversos del planeta y albergan aproximadamente un tercio de las especies marinas. A la vez representan fuente de alimento e ingreso económico para millones de personas dedicadas a la pesca y al turismo, lo que se traduce a que el valor estimado de los servicios ecosistémicos derivados de los arrecifes es de hasta 375 billones de dólares por año. Para lograr que la diversidad biológica contenida en estos sistemas se conserve en México, es necesario mantener las redes tróficas en condiciones adecuadas y protegerlas especies que benefician el funcionamiento del sistema.

México tiene la oportunidad de cumplir con el derecho humano a un ambiente sano. Claramente el desarrollo de las personas está íntimamente vinculado con el medio ambiente que los rodea y por ello es necesario que a las diversas escalas de gobierno los servidores públicos conozcan y ejerzan los tratados internacionales, y al reconocerlo lo apliquen bajo el principio *pro persona*²³. Los mexicanos, y las personas bajo su jurisdicción, tienen el derecho de nacer y crecer en un país comprometido con el medio ambiente.

En este sentido debe crear regulaciones que hagan frente a las necesidades en un contexto de cambio climático y contar con la mejor regulación para mantener a las especies y ecosistemas prioritarios. El Estado Mexicano, a través de la COMARNAT, debe evaluar estratégicamente la inclusión de las especies de peces herbívoros como los peces loro propuestos por HRI, como especies en cierta categoría de riesgo regulados por la NOM-059, ya que contribuirá a solucionar las amenazas y problemas socioambientales relacionados a los ecosistemas de arrecifes coralinos de la región del Gran Caribe y los derechos humanos asociados a estos. La medida de inclusión de las especies de peces loro representa una acción regulatoria estratégica que abonará junto con la vigilancia, monitoreo, restauración, buenas prácticas regulatorias y de manejo del hábitat a la conservación de la barrera arrecifal del Gran Caribe.

1) Los peces herbívoros asociados a arrecifes y la Opinión Consultiva (OC) 23 de la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁴

Los peces loro como especie asociada a los arrecifes coralinos del Caribe mexicano deben estar regulados debidamente. Esto es posible si existe el cumplimiento en obligación de comportamiento, debida diligencia y prevención respecto a atender de las amenazas de especies que requieren una protección especial y que son necesarias para lograr la salud de ecosistemas prioritarios como los arrecifes del Gran Caribe. Es decir, el Estado mexicano tiene el derecho y la obligación de contar con una regulación pertinente para alcanzar la protección del medio ambiente. La CIDH, aclaro el contenido de los derechos y obligaciones estatales vinculadas a la **Convención Americana de Derechos Humanos** con la protección y garantía de los derechos a la vida y la integridad personal.

²³ SEGOB, 2016. Secretaría de Gobierno. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona>

²⁴ Opinión Consultiva (OC) 23, 15 de Noviembre de 2017, CIDH: http://aida-americas.org/sites/default/files/resources_files/oc23_corte_idh%20%281%29.pdf

En esta tesitura el Estado Mexicano tiene obligaciones de prevención, precaución y resultado. Es decir, que la medida debe atenderse de forma sinérgica y acumulativa, respecto a la prevención y precaución de contar con un marco regulatorio debido en una región marina que se encuentra estrechamente conectada entre sí, como lo es el Gran Caribe y con mayor claridad el Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM). Es necesario evitar el daño a los peces herbívoros asociados a arrecifes y regular las actividades desarrolladas en su territorio o bajo su jurisdicción que afectan directa e indirectamente a los derechos de las personas dentro o fuera de su territorio²⁵. Además, el Estado mexicano al lograr la inclusión de las especies en la Norma Oficial Mexicana estará actuando de buena voluntad y bajo el principio pro persona contribuiría a la precaución. Es importante resaltar que el Estado Mexicano tiene obligaciones de resultado relacionadas al acceso a la información sobre posibles afectaciones al medio ambiente y participación pública de las personas en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el Medio Ambiente²⁶.

2) Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena)

La Convención de Cartagena es de gran relevancia para dar congruencia y entender la importancia de incluir a las especies de peces loro asociados a los arrecifes debido a la conexión natural que existe en la segunda barrera arrecifal más grande del planeta. Este tratado internacional obliga a que las partes, como México²⁷, adopten en lo individual o conjuntamente, todas las medidas adecuadas para proteger ecosistemas raros, vulnerables, así como hábitat de las especies diezmadas, amenazadas o en peligro de extinción²⁸. Además de manera general establece la obligación de prevenir, reducir y controlar la contaminación en la región del Gran Caribe y asegurar una ordenación del medio marino²⁹.

3) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La CONVEMAR es conocida como la “Constitución de los Océanos” y establece principios para la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, y para la protección y preservación del medio marino. México tiene la obligación de prevenir y reducir la contaminación de cualquier fuente ya sea terrestre, aérea y/o acuática, al ratificar el tratado³⁰. De ahí resulta que las

²⁵ Artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos

²⁶ El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012, y recientemente mediante el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú de Septiembre de 2018. Disponible en: <http://www.cemda.org.mx/se-congratulan-organizaciones-de-la-sociedad-civil-por-la-firma-que-hizo-hoy-nuestro-pais-del-acuerdo-de-escazu-en-la-onu/>

²⁷ México ratificó el Convenio y el Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe el 11 de febrero de 1985. Actualmente México no es parte de los Protocolos Relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) y Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres derivados del Convenio de Cartagena. Estos instrumentos profundizan sobre algunas obligaciones generales por lo que amparados en el principio de progresividad, México podría ratificarlos y fortalecer la protección ambiental de la región Caribe y su biodiversidad. Disponible en: <http://cep.unep.org/cartagena-convention/el-texto-del-convenio-de-cartagena>

²⁸ Artículo 1.2. y 1.10 de la Convención de Cartagena.

²⁹ Artículo 1.4. de la Convención de Cartagena.

³⁰ México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 18 de marzo de 1983. El Decreto de Promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 1983. Al respecto, el artículo 207, establece: “**Contaminación procedente de fuentes terrestres** 1. Los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, incluidos los ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe, teniendo en cuenta las reglas y estándares, así como las prácticas y procedimientos recomendados, que se hayan convenido internacionalmente. 2. Los Estados tomarán otras medidas que puedan ser necesarias para prevenir, reducir y controlar esa contaminación. 3. Los Estados procurarán armonizar sus políticas al respecto en el

medidas que las naciones adopten deben ser suficientes para proteger y preservar especies y ecosistemas poco abundantes y frágiles, así como prevenir, reducir y controlar la contaminación del hábitat de especies y otras formas de vida marina amenazadas o en peligro³¹. El tratado obliga a México a “proteger y preservar el ambiente marino” aun cuando ejerza su derecho soberano de explotación de los recursos marinos.

Respecto a los peces herbívoros asociados a arrecifes de coral del Caribe, es necesario prevenir mediante la protección especial para preservar y restablecer las poblaciones de peces³², y por otro lado abatir la contaminación antropogénica asegurando incidir en la actualización de la NOM-001-ECOL-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas nacionales y se adecue a estándares internacionales.

Finalmente, la CONVEMAR señala que *“los Estados deben comprometerse a asegurar que los recursos vivos de la zona económica exclusiva no estén en peligro de sobreexplotación”*. La CONVEMAR es aplicable en aguas nacionales e internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva y el mar territorial.

4) Convenio para la Diversidad Biológica (CDB)

México se comprometió a alcanzar las Metas Aichi para el 2020 como parte de los objetivos del Plan Estratégico 2011-2020 de la Convención de Diversidad Biológica (CDB). El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 es el marco de acción global, adoptado en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 10) de la CDB. El Plan contempla 5 objetivos estratégicos y 20 metas, conocidas como Metas de Aichi. En el objetivo estratégico 2, los Estados se comprometieron a *“reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover su utilización sostenible”*. La meta 5 contenida en este objetivo consiste en *“reducir por lo menos a la mitad o detenido totalmente el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales”* para el 2020. Además con el objetivo de atender las presiones sobre la diversidad biológica y promover el uso sostenible de la biodiversidad se fijó la Meta

plano regional apropiado. 4. Los Estados, actuando especialmente por conducto de las organizaciones internacionales competentes o de una conferencia diplomática, procurarán establecer reglas y estándares, así como prácticas y procedimientos recomendados, de carácter mundial y regional, para prevenir, reducir y controlar esa contaminación, teniendo en cuenta las características propias de cada región, la capacidad económica de los Estados en desarrollo y su necesidad de desarrollo económico. Tales reglas, estándares y prácticas y procedimientos recomendados serán reexaminados con la periodicidad necesaria. 5. Las leyes, reglamentos, medidas, reglas, estándares y prácticas y procedimientos recomendados a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 4 incluirán disposiciones destinadas a reducir lo más posible la evacuación en el medio marino de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas, en especial las de carácter persistente.”

³¹ CONVEMAR, artículo 194. “Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro”.

³² CONVEMAR, artículo 61. **“Conservación de los recursos vivos:** 1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva. 2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán, según proceda, con este fin. 3. Tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo. y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, sean subregionales, regionales o mundiales. 4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas, o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada. 5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva”.

10 que plantea reducir los efectos antropogénicos sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático y la acidificación de los océanos, a fin de mantener su integridad y funcionamiento.

El Eje estratégico 4° de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México 2016-2030 plantea reducir las amenazas a los ecosistemas, especies marinas prioritarias, y en particular en zonas con arrecifes para el 2030.

En este sentido, el lograr la inclusión de las especies de peces loro en cierta categoría de riesgo de la NOM 059, de la citada propuesta de HRI, ayudará a cumplir con la legislación necesaria para la protección de especies y ecosistemas amenazados³³, como lo es arrecife de coral del caribe mexicano y los peces herbívoros asociados por sus funciones ecológicas. Con esto México se estaría acercando a cumplir la meta 5 y 10 de Aichi.

5) Convención Ramsar.

En la región del Mar del Caribe mexicano existen nueve (9) sitios importancia internacional bajo la Convención Ramsar³⁴. Estos Sitios contienen los ecosistemas de humedales costeros donde las especies de peces loro realizan su ciclo de vida. La Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Ramsar, ha determinado que los Estados parte deben de tomar medidas urgentes para reducir la degradación, promover la restauración y mejorar las prácticas de manejo de los humedales en las lista Ramsar, debido a que los servicios ambientales que brindan son necesarios para mantener procesos biológicos necesarios para mantener pesquerías, biodiversidad, mitigación y adaptación al cambio climático³⁵.

Las especies de peces loro identificadas como prioritarias para la salud del arrecife deben reflejarse en las acciones de manejo y protección de los Sitios Ramsar. Es urgente que la Política Nacional de Humedales y su Comité Nacional adopte las medidas necesarias para actualizar las Fichas Informativas Ramsar (FIR) a fin de lograr un marco regulatorio adecuado a la realidad y necesidades del ecosistema de arrecifes y las especies de peces herbívoros asociados a estos, como los peces loro; y con ello hacer frente a amenazas de forma ambientalmente estratégica.

La importancia económica, social y ambiental relacionada a los peces herbívoros en ecosistemas de humedales costeros como los arrecifes de coral del caribe mexicano necesita una regulación específica y congruente con las diversas obligaciones internacionales y derechos humanos. Es necesario, que los órganos que tienen el mandato de regular a los sitios de importancia internacional actúen en congruencia y propicien la regulación de las especies a fin de alcanzar los compromisos y obligaciones de la Convención Ramsar y su actual Plan Estratégico³⁶. México puede ser ejemplo regional de políticas ambientales que cumplan con el debido proceso ya que en la región del trópico latinoamericano existen entre Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Colombia ocho sitios marinos declarados

³³ Artículo 7° y 8° de la CDB.

³⁴ Estos son: Sitio 1320 - Parque Nacional Arrecifes de Xcalak; Sitio 1323 Parque Nacional Isla Cotoy, Sitio 1329 Sian Ka'an; Sitio 1343 Parque Nacional Arrecife de Puerto Morelos; Sitio 1351 - Playa Tortuguera X'Cacel - X'Cacelito; Sitio 1353 Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro; Sitio 1360 Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, Sitio 1777 Manglares de Nichupte, y el Sitio 1921 Manglares y Humedales del Norte de Isla Cozumel. Disponible en: <https://www.ramsar.org/sites-countries>

³⁵ Resolución XII.11, Las turberas, el cambio climático y el uso racional: implicaciones para la Convención de Ramsar, 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) Punta del Este, Uruguay, 1 a 9 de junio de 2015.

Disponible en: <http://archive.ramsar.org>

³⁶ Resolución XII.2, COP-12, Uruguay, 2015. Objetivos estratégicos y operativos del Plan Estratégico 2016-2024 de la Convención Ramsar. Disponible en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/cop12_res02_strategic_plan_s.pdf

Patrimonio de la Humanidad y más de 55 humedales costeros en la lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención de Ramsar.

6) Declaración de Tulum.

Este acuerdo es de vital importancia para México, por ser promotor del mismo y sobretodo la visión integral del medio terrestre, marino y cultural de Mesoamérica. La Declaratoria de Tulum firmada por los presidentes de México, Guatemala, Honduras y el Primer Ministro de Belice³⁷ reconoce la necesidad de abordar el problema de forma multinacional, colaborativa y sostenible. Fundamenta acciones de armonización de políticas y legislación para regular áreas marinas protegidas, manejo de áreas transfronterizas, pesquerías sostenibles y turismo sostenible.

La inclusión de las especies de peces loro en la NOM – 059 ayudaría a cumplir con los objetivos de conservación del ecosistema de arrecifes en el marco de la Declaración de Tulum +8.

7) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Sitios UNESCO).

Desde el 1987, la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an es un Bien Natural dentro de la lista de sitios Patrimonio Mundial de Humanidad. Los criterios que la UNESCO uso fueron el contener una belleza natural excepcional; la protección de procesos biológicos y ecológicos relacionados a especies de fauna y flora; y hábitats naturales necesarios para la conservación de especies amenazadas de valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación. La inclusión de las especies de peces loro ayudará a mantener el equilibrio ecológico de este sitio.

8) Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral (ICRI, por sus siglas en inglés) sobre conservación pez loro³⁸.

En vista a que la salud de los arrecifes coralinos depende de un equilibrio ecológico entre los corales y las algas, en el que la herbivoría juega un papel clave, ICRI³⁹ recomienda contrarrestar el declive de la salud de los arrecifes coralinos en el Gran Caribe mediante la protección de especies de peces loro, e insta a las naciones miembro y a todos los grupos multilaterales de la región del Caribe a:

- a) Adoptar estrategias de conservación y gestión pesquera que lleven a la restauración del pez loro y al equilibrio entre algas y corales característicos de los arrecifes de coral sanos.
- b) Maximizar el efecto de estas estrategias de gestión al incorporar las medidas necesarias para sensibilizar, vigilar, sancionar e investigar medios de vida alternativos para aquellos afectados por las restricciones de la captura del pez loro.

³⁷ Este acuerdo multilateral dentro de la región del Gran Caribe fue firmado el 5 de junio de 1997 y ratificada el 11 de Julio del 2006 por las cuatro naciones. Disponible en: <http://esp.marfund.org/wp-content/uploads/2015/08/SAM-desde-Tulum-1997.pdf>

³⁸ Recomendación sobre el declive de la salud de los arrecifes coralinos en el Gran Caribe: la captura de los Peces Loro y otros herbívoros. Recomendación adoptada el 17 de Octubre de 2013 durante la 28 reunión general de la ICRI. Disponible en: <https://www.icriforum.org/icri-documents/motions/recommendation-addressing-decline-coral-reef-health-throughout-wider-caribbea>

³⁹ México es miembro activo de ICRI, en donde su participación es representada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

- c) Considerar la inscripción del pez loro en los anexos del Protocolo SPAW (Anexo II o III) además de reivindicar en los relevantes foros pesqueros el problema de la herbivoría en el arrecife.
- d) Educar a los grupos indígenas, comunidades locales y otros grupos de interés acerca de los beneficios que estas estrategias producirán en los ecosistemas de los arrecifes coralinos, en el incremento de la pesca y en la economía de la comunidad.

Conclusión.

Existe un marco regulatorio y justificantes técnicos suficientes para evaluar y tomar la decisión más conveniente para hacer frente a los problemas y amenazas de las especies de peces herbívoros asociados al ecosistema de arrecifes del Caribe Mexicano. A nivel nacional y regional, el Caribe Mexicano se encuentra en una situación ecológica no buena, muchos arrecifes están en un mal estado de salud, y para ayudar a su recuperación se debe decidir sobre la protección de especies específicas que brindan servicios ambientales necesarios para mantener y recuperar la vida marina en México como parte de la segunda barrera de arrecifes más importante y grande del planeta.

Por lo que, en base a lo anterior, apoyamos y recomendamos la inclusión de las diez especies de peces loro en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con ello el cumplimiento a tratados internacionales.

Muy cordialmente,



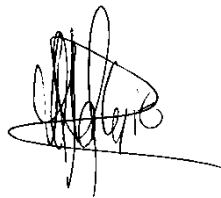
Daniel Camilo Thompson Poo

Asesor Legal - Protección de Recursos Marinos – Costeros | México



Maria Jose Gonzalez Bernat

Asesora Científica - Protección de Recursos Marinos – Costeros | Guatemala



Magie Rodríguez Esquivel

Asistente Legal - Protección de Recursos Marinos – Costeros | Costa Rica